

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de noviembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,358	63,568
1 dólar canadiense	64,211	64,487
1 franco francés	12,579	12,633
1 libra esterlina	148,728	149,856
1 franco suizo	18,656	18,732
100 francos belgas	143,566	144,369
1 marco alemán	18,743	19,839
100 liras italianas	10,830	10,884
1 florin holandés	18,602	19,698
1 corona sueca	13,340	13,413
1 corona danesa	9,159	9,203
1 corona noruega	9,577	9,623
1 marco finlandés	15,198	15,283
100 chelines austriacos	272,381	274,464
100 escudos portugueses	234,625	236,921
100 yens japoneses	21,038	21,142

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tenreiro Rodríguez contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Antonio Tenreiro Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 87, del polígono «San Pedro de Mezonzo», sito en La Coruña, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Tenreiro Rodríguez interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de diciembre de 1967, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 24 de octubre de 1967 que aprobó los justiprecios del polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de «Elviña»), de La Coruña y, por tanto, del asignado a la finca número 87, propiedad de dicho señor, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en lo que afecta a los intereses de aquél, y, en su lugar, declaramos asimismo que la valoración de la superficie edificable de la indicada finca, o sea 2.733 metros cuadrados, tiene que llevarse a cabo a razón de 3.500 pesetas cada uno, más el 5 por 100 de afección, confirmando los demás extremos de ambas resoluciones, constraídas al presente caso, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Junyent Font, contra la Orden de 30 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Pedro Junyent Font, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1.863, del polígono «Bens- 1.ª fase, de La Coruña, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso administrativo entablado por don Pedro Junyent Font, contra el de 30 de septiembre de 1964, que fijó el justiprecio de la parcela número 1.863 del polígono «Bens- 1.ª fase, propiedad del recurrente, debemos revocar y revocamos en lo que sea necesario el acto impugnado, debiéndose proceder por la Administración a formular una nueva valoración de la expresada parcela con sujeción a las siguientes normas: 1.ª) El módulo o costo de la edificabilidad se fijará en 654 pesetas, metro cuadrado, 2.ª) El volumen de edificabilidad se graduará en 7, las perspectivas de utilización del terreno se fijarán en la totalidad de los quince años siguientes, y la calificación del terreno, a efectos de su valoración urbanística, será la señalada por la Administración con categoría B, grado 2. 3.ª) El coeficiente se fijará por la Administración con arreglo a los factores que quedan determinados, y 4.ª) El justiprecio resultante, incrementado con el 5 por 100 de afección, devengará el interés legal en la forma establecida en los artículos 27 del Decreto de 21 de febrero de 1963 y 52 y 58 de la Ley de Expropiación; sin costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cabezas Añón contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Cabezas Añón, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 70 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Cabezas Añón, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo de 1967 sobre delimitación del polígono «San Pedro de Mezonzo», en La Coruña, y 24 de octubre del mismo año que aprobó el justiprecio de la parcela número 70 del expresado polígono, debemos anular y anulamos la valoración efectuada, en esta última Orden, de la parcela mencionada, y en su lugar declarar como declaramos que el justiprecio de la misma en su totalidad o incluido el premio de afección, se fija en la cantidad de seiscientos cuarenta y ocho mil doscientas noventa y tres pesetas con diez céntimos (648.293,10), debiendo abonar la Administración tal cantidad al recurrente, más los intereses legales de la misma con sujeción a lo preceptuado en los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cada caso; desestimando las demás pretensiones de la demanda y absolviendo de las mismas a la Administración demandada, sin hacer imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose